

se encuentra establecido en el anexo IV, de la presente Orden.

Tres. Las categorías profesionales a subvencionar pueden ser sustituidas por varios trabajadores del mismo u otro grupo, siempre que existan razones técnicas funcionales para ello y el tiempo de trabajo y los costes no superen lo especificado para dicho programa.

Base cuarta.- Programas a subvencionar.

Uno. Los programas a subvencionar son los siguientes:

1) Programa de centros y servicios de día para menores.

2) a) Equipos Territoriales de Riesgo.

b) Programas de prevención e intervención con menores en condiciones de alta vulnerabilidad social y riesgo.

3) Educación familiar, atención a familias desfavorecidas y en situación de riesgo.

4) Apoyo a familias, en cuyo seno se produce violencia familiar.

5) Apoyo a familias monoparentales.

Dos. Los programas presentados han de adecuarse a las especificaciones técnicas recogidas en el anexo II de la presente Orden.

Base quinta.- Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión se realizará mediante concurrencia competitiva y se ajustará a lo previsto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 11 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Base sexta.- Criterios de valoración.

<i>CRITERIOS</i>	<i>PONDERACION</i>
<p>1º. Consolidación de recursos</p> <p>Mantenimiento de recursos y programas pre-existentes financiados en ejercicios anteriores (al menos en uno) en las líneas de financiación contempladas en la presente Orden.</p>	60%
<p>2º. Resultados obtenidos en la ejecución de programas anteriores</p> <p>Se valorará los resultados de la intervención, en el área del menor, en los programas subvencionadas en ejercicios anteriores.</p>	25%
<p>3º. Presupuestos municipales</p> <p>Haber destinado al menos el 5% del presupuesto municipal a los servicios sociales.</p>	15%